CONSEJO DE LA JUDICATURA

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA. NILDA SOFÍA AGUINAGA PONCE, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13305-2013-0584, QUE SIGUE LA SEÑORA LEFIA AGRIPINA REZABALA REZABALA, EN CONTRA DE MELECIO MAXIMINO DELGADO ALVIA Y POSIBLES INTERESADOS.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, Miércoles 28 de diciembre del 2016, las 08h53. **VISTOS.-** A fojas 18 y 19 del proceso comparece la señora LEFIA AGRIPINA REZABALA REZABALA, manifestado que demanda al señor MELECIO MAXIMINO DELGADO ALVIA, así como a posibles interesados. Que es el caso, que desde hace más de quince años a la presente fecha es legítima posesionaria de un bien inmueble ubicado en el barrio San Agustín, parroquia Los Esteros, cantón Manta, signado con parte del lote No. 4 de la manzana C. Concretamente desde el veintiséis de febrero de 1997, a la vista y paciencia de los moradores de este sector. El bien consiste en un terreno que tiene las sientes medidas y linderos: Por el FRENTE: con 14,00 metros lindera con calle pública, Por un COSTADO: con 15.00 metros y lindera con propiedad de la señora María Zambrano Montalván, Por el OTRO FRENTE: con 20,35m con calle pública, con una superficie total de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS. Desde el 26 de febrero del año 1997, viene poseyendo en forma pacífica, pública e ininterrumpida un cuerpo de terreno, con ánimo de señora y dueña por más de quince años a la presente fecha. En dicho bien inmueble desde el momento en que se inició su posesión lo ha trabajado de manera personal y ha realizado mejoras tales como limpieza del terreno, además ha construido una casita de ladrillo sin columna con cubierta de zinc, encerramiento de caña guadua, y es en donde habita en unión de su familia de tal forma que todas las personas que viven por el sector la han conocido como su legítima propietaria, todo esto en calidad de ama, dueña y señora del antes mencionado predio. Por lo expuesto viene a demandar como en efecto demanda al señor MELECIO MAXIMINO DELGADO ALVIA, así como a posibles interesados. Mediante juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por lo que previo al trámite de ley y en sentencia declare con lugar su demanda, todo esto amparado con lo que dispone los Art. 603,715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2405, 2410 y 2411 y más pertinentes del Código Civil vigente. Que la cuantía la fija en cinco mil quinientos sesenta y cinco dólares americanos, y el trámite a seguir es el Ordinario. Aceptada la demanda al trámite de Ley tal como consta del auto de calificación de fs. 44 vuelta, se dispuso correr traslado con la misma y con el auto de calificación, al demandado MELECIO MAXIMINO DELGADO ALVIA, así como a posibles interesados, para que den contestación a la misma dentro del término de quince días. Para lo cual se dispuso citarlos al primero en el domicilio señalado en la demanda y a los segundos por medio de la prensa al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Atento a lo dispuesto en el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, inscripción que efectivamente consta realizada a fs. 49 del proceso. A fojas 52 y 52 vuelta, 59, 60 y 61 del proceso constan citados los accionados. A fojas 71 comparece el accionado MELECIO MAXIMINO DELGADO

7 Clavenueva Sentencia REZABALA LEFIA Formulario 1384 0939997622 xpibaque1992@hotmail.com 0988554164. 01-08-18 08h00 208071

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ALVIA, quien señala casilla judicial y se allana a la demanda propuesta en su contra. Mediante providencia constante a fs. 76 vuelta del proceso, se admite a trámite la reforma presentada por la parte actora, incluyéndose como demandada a la señora MARIA DE LA LUZ PANCHANA CEVALLOS, cónyuge del señor Melecio Maximino Delgado Alvia, a quien se dispone citar en el lugar señalado en la petición de reforma, por lo que a fs. 92 y 92 vuelta consta citada la accionada mediante boletas, además se toma nota de la inscripción de la reforma en el Registro de la Propiedad tal como consta a fs. 96. A fojas 105 comparecen los personeros Municipales deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Improcedencia de la acción propuesta, 3.-Falta de derecho de la actora, 4.- Falta de personería del actor para demandar. Excepciones que constan aceptadas al trámite conforme el auto de fojas 112 del proceso. Convocada la junta de conciliación, la que se llevó a efecto a fs. 117, 118 y 118 vuelta del proceso, a esta diligencia comparece únicamente la actora acompañada de su abogado defensor, quien se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y a petición de ésta se declaró la rebeldía de los demandados y de los representantes del Municipio por su inasistencia a este acto procesal. Dentro del término de pruebas concedido, la actora solicitó como prueba a su favor todo cuanto de autos le fuere favorable, así como reproduce la demanda inicial, su calificación, las publicaciones periodísticas, la Junta de Conciliación y la declaración de rebeldía de los demandados por su inasistencia a este diligencia, solicita declaren los testigos señores Lupita Alegría García Moreira, Alva Narcisa Cedeño Mendoza y Juana Karina Gamarra Zambrano, quienes respondieron al tenor del pliego de preguntas constantes en el escrito de fs. 122 del proceso, solicita que se lleve a efecto una diligencia de inspección judicial al predio materia de esta Litis con el objeto de constatar que se encuentra en posesión del terreno, diligencia que consta llevada a efecto a fojas 132 y 132 vuelta del proceso. Una vez concluido el término de pruebas y llegado el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones legales: PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- a) A la presente causa se le ha dado el trámite ordinario. b) Conforme dispone el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, revisado que ha sido el expediente no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso. c) La jurisdicción y competencia de esta Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador en

CONSEJO DE LA JUDICATURA

armonía con el artículo 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO: RESPONSABILIDAD PROBATORIA.- Es obligación de las partes probar sus afirmaciones, excepto aquellas que se presuman conforme a derecho, conforme lo establecen los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA.- 4.1.- La falta de contestación a la demanda por parte de los demandados constituye negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, en consecuencia de conformidad con lo que dispone el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, corresponde al actor justificar lo que ha afirmado en su libelo y que ha negado el reo; 4.2.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del Código Civil, define a la Posesión: como "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad; 4.3.- En este sentido la accionante, con el objeto de justificar que desde el desde el 27 de febrero de 1997, ha mantenido la posesión en forma pacífica tranquila, continúa e ininterrumpida, pública y con ánimo de señora y dueña, sobre el predio materia de la Litis, solicitó dentro del término de pruebas que se recepten los testimonios de los señores Lupita Alegría García Moreira, Alva Narcisa Cedeño Mendoza y Juana Karina Gamarra Zambrano, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que la accionante LEFIA AGRIPINA REZABALA REZABALA, tienen la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el cual está ubicado en el barrio San Agustín, parroquia Los Esteros, cantón Manta, signado con parte del lote No. 4 de la manzana C, con una superficie total de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS; declarando además, en sus testimonios, que al interior del terreno se encuentra su casa habitación; posesión que manifiestan no ha sido interrumpida. Testigos que dan cuenta de conocer personalmente los hechos preguntados por los accionantes, y que conforme a sus declaraciones habitan en el mismo sector donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de esta acción, por lo que al no haber sido impugnados y por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, se los considera idóneos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 208 del Código de Procedimiento Civil y por consiguiente hacen prueba a favor de la actora; QUINTO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ANÁLISIS DE PERTINENCIA.- 5.1.- Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis, la cual fue solicitada por la parte accionante; inspección judicial que consiste en una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador; y, que el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil la define como "el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por lo que el Juzgado, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente los accionantes, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial. Se constató además en la referida diligencia, que en el interior del predio ciertamente se han realizado actos positivos como solo el dominio da derecho conforme lo dispone el Art. 969 del Código Civil, ya que se observó que se ha levantado una vivienda de hormigón armado mixto, con cubierta metálica y techo de zinc. Todas estas observaciones hechas por el Juzgado son ratificadas por el perito designado Arq. Fernando Paredes Tucker, dentro de su informe pericial que consta de fojas 133 a 143 de los autos, toda vez que por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito Juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permiten los Artículos 246 y 250 del Código de Procedimiento Civil; 5.2.- Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie, con las pruebas aportadas por el actora dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial constante en autos, se ha verificado la existencia de hechos positivos de posesión sobre el inmueble por parte de la accionante, con ánimo de señora y dueña desde el 26 de febrero de 1997, cumpliendo de esta forma con los requisitos fácticos para que opere la presente acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio señalados en los Arts. 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410 y 2411 del Código Civil; 5.3.- La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste, es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 603 del Código Civil. (Fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14). En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo que la parte actora procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta constante en autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de

adquirir el bien raíz, cuando a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio. SEXTO: DECISIÓN.- Por lo expuesto, habiendo la parte actora justificado conforme a derecho y a las pruebas aportadas en autos los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial, para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, y no habiendo la parte demandada comparecido a juicio a hacer valer sus derechos pese a estar legal y debidamente citada, esta Juzgadora. **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora LEFIA AGRIPINA REZABALA REZABALA, sobre el bien inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Arts. 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en el barrio San Agustín, parroquia Los Esteros, cantón Manta, signado con parte del lote No. 4 de la manzana C, que tiene las sientes medidas y linderos: Por el FRENTE: con 14,00 metros lindera con calle pública, Por un COSTADO: con 15.00 metros y lindera con propiedad de la señora María Zambrano Montalván, Por el OTRO FRENTE: con 20,35m con calle pública, con una superficie total de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores MELECIO MAXIMINO DELGADO ALVIA y MARIA DE LA LUZ PANCHANA CEVALLOS, así como de los terceros y posibles interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a la señora LEFIA AGRIPINA REZABALA REZABALA. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda y su reforma de fojas 49 y 96 de los autos. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-. **f.- Dra. Nilda Sofía Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta**.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
RAZÒN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.
Manta, 05 de Enero del 2017.

Ab. Carlos Antonio Mafla Zamora
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No 080063777-9

APELLIDOS Y NOMBRES
REZABALA REZABALA
LEFIA AGRIPINA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
SAN PLACIDO

FECHA DE NACIMIENTO 1961-01-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

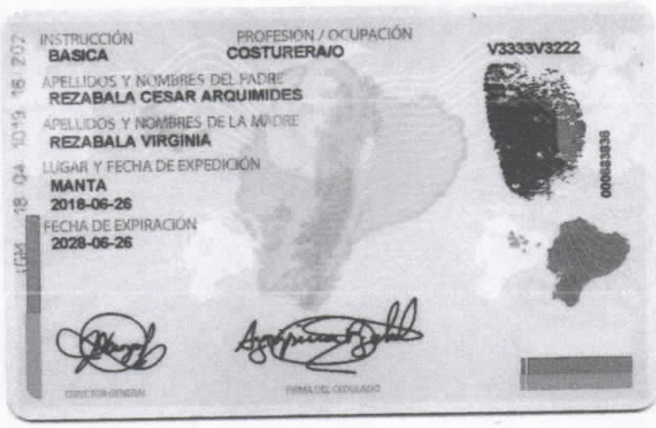

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COSTURERA/O

V3333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REZABALA CESAR ARQUIMIDES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REZABALA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2018-06-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-06-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

Manta 09 de julio 2018.
Señor.
JAVIER CEVALLOS.
JEFE DE AVALUÓ DEL GAD MANTA.
CIUDAD.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me dirijo a usted, para desearles éxito en sus funciones, que desempeña en beneficio de nuestra ciudad.

Después de mi cordial saludo, solicito a usted una inspección en mi terreno y casa que la tengo ubicada en el Barrio San Agustin Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta.

Ya que mi solicitud se debe a que voy a realizar escritura, por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, con la sentencia Ejecutoriada.

Por la aceptación que se le dé a la presente quedo de usted muy agradecida.

Atentamente.

Lefia Agripina Rezabala.

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Teléfono: _____
E-mail: _____

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: ○ NO ○ SI

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N _____

CLAVE CATASTRAL: ② ③ ④ ⑤ ⑥ — 2 0 8 0 7 1 1 0 0 0
ZONA | SECTOR | MANZANA | LOTE | PROP. HORIZONTAL

DATOS GENERALES
⑦ ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
⑧ ☐ ZONA HOMOGENEA
⑨ ☐ ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: barrio SAN AGUSTÍN
calle _____
MZ - C Mz _____ lote _____

⑩ ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES ⑪ [1] NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

⑨ ACCESO AL LOTE (MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA)
1 ☐ LOTE INTERIOR
2 ☐ POR PASAJE PEATONAL
3 ☐ POR PASAJE VEHICULAR
4 [/] POR CALLE
5 ☐ POR AVENIDA
6 ☐ POR EL MALECON
7 ☐ POR LA PLAYA

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
SOBRE LA RASANTE + ☐
⑲ ☐☐ METROS
BAJO LA RASANTE − ☐

CERRAMIENTO
☐ HORMIGON ARMADO
☐ MADERA
☐ CAÑA
☐ OTRO

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

⑬ MATERIAL DE LA CALZADA
1 ☐ TIERRA
2 ☐ LASTRE
3 ☐ PIEDRA DE RIO
4 ☐ ADOQUIN
5 [/] ASFALTO O CEMENTO

⑭ ACERA
1 [/] NO TIENE
2 ☐ ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
3 ☐ DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

⑮ AGUA POTABLE
1 ☐ NO EXISTE
2 [/] SI EXISTE

⑯ ALCANTARILLADO
1 ☐ NO EXISTE
2 [/] SI EXISTE

⑰ ENERGIA ELECTRICA
1 ☐ NO EXISTE
2 [/] SI EXISTE RED AEREA
3 ☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA

⑱ ALUMBRADO PUBLICO
1 [/] NO EXISTE
2 ☐ INCANDESCENTE
3 ☐ DE SODIO O MERCURIO

SERVICIOS DEL LOTE

⑳ AGUA POTABLE
1 ☐ NO EXISTE
2 [/] SI EXISTE

㉑ DESAGUES
1 ☐ NO EXISTE
2 [/] SI EXISTE

㉒ ELECTRICIDAD
1 [/] NO EXISTE
2 ☐ SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

㉓ AREA (SIN DECIMALES) 1 0 5 . 0 0
㉔ PERIMETRO 4 9 . 3 5
㉕ LONGITUD DEL FRENTE 3 4 . 3 5
㉖ ☐

AVALUO DEL LOTE (sin centavos) ☐☐☐☐☐☐☐

CROQUIS

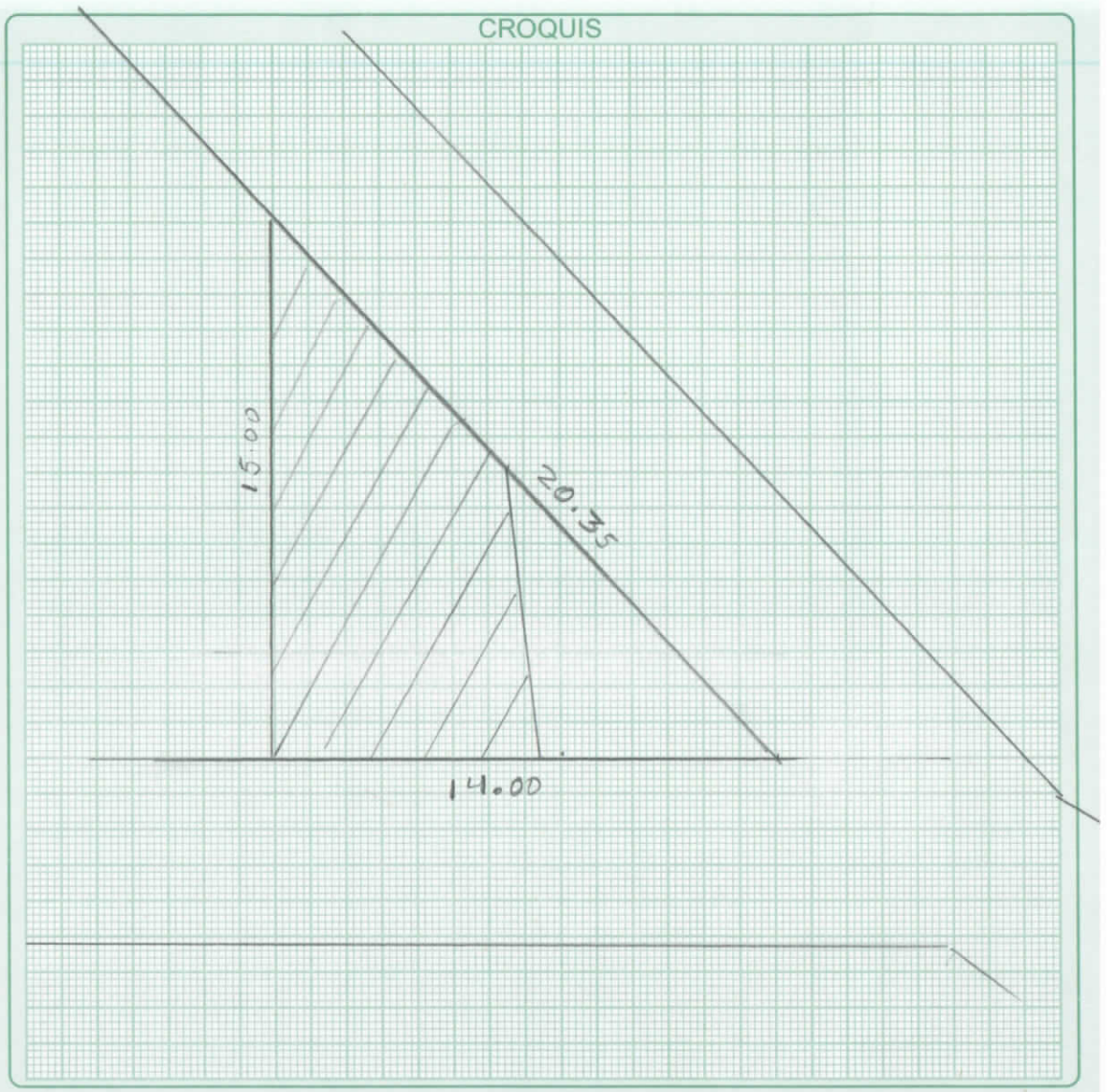

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

㉗ SIN EDIFICACION 1 ☐
CON EDIFICACION 2 [/]

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
SIN USO 1 ☐
㉘ CONSTRUCCION 2 [/]
OTRO USO 3 ☐

㉙ OTRO USO _____
NOMBRE _____ CODIGO ☐☐☐☐

㉚ NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS 0 1
㉛ NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION ☐☐
㉜ TOTAL DE BLOQUES 0 1

OBSERVACIONES:
ACTUALIZAR SEGUN SANTERA
DE PRESCRIPCION ADQUISI
DE DOMINIO
AGOSTO 2/18

Impreso en Gráficas "Color Print" Telefax: 2628098 - Manta

MODO DE PROPIEDAD

1 ☐ UN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ HERENCIA INDIVISA
3 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 ☐ EN ARRIENDO PARCIAL
3 ☐ EN ARRIENDO TOTAL
4 ☐ OTROS (ESPECIFIQUE) _____

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD NOTARIA	TITULO DE PROPIEDAD FECHA
CODIGO ☐	REZABALA	REZABALA LEFIA	AGRIPINA 0800637777-9		

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA: caña	madera	ladrillo o piedra	hormigón armado	metal	PAREDES: no tiene	caña	madera o lata	fibra	ladrillo o común	adrillo industrial o bloque	tabiques modulares (vidrio, madera, etc)	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO: tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigón	PISO: tierra	cemento	madera	vidrio o granito fundido	baldosa	cerámica	parquet o mayolica	porcelanato	mármol o marmetone	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: caña	cade (paja)	madera	zinc	ruberoid	asbesto cemento	hormigon armado	teja	TUMBADOS: no tiene	si tiene
(39)	(40)	(41)				✓				✓								✓			✓												✓					✓	
1	1	60	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(54)	(55)	(56)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(69)	(70)	(71)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(84)	(85)	(86)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(99)	(100)	(101)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(114)	(115)	(116)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(129)	(130)	(131)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(144)	(145)	(146)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(159)	(160)	(161)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(174)	(175)	(176)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(189)	(190)	(191)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(204)	(205)	(206)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(219)	(220)	(221)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(234)	(235)	(236)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(249)	(250)	(251)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
(264)	(265)	(266)																																					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2

INDICADORES GENERALES

VENTANAS: no tiene	caña	tablero o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chazas o hierro	aluminio	madera fina	aluminio de color	AGUA: no tiene	sobrepuestas	empotradas	ELECTRICIDAD: no tiene	sobrepuestas	empotradas	EQUIPO ESPECIAL: no tiene	piscina	cuarto de máquinas	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: buena	regular	mala	ruina	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
	✓									✓			✓		✓				✓			(53) 1. 2006
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(68) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(83) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(98) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(113) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(128) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(143) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(158) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(173) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(188) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(203) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(218) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(233) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(248) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(263) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	
																						(278) 1.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos) $ _____

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION $ _____

levantamiento

FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES: _____